

1808.

~~433~~

I

CONTESTACION DEL EXC.^{mo} Sr. CA-
pitán General de Provincia, Gobernador de
esta Plaza, á un Oficio que le pasó el Real
Tribunal del Consulado.

Por el oficio de V. S. S. con fecha de ayer
quedo enterado de que han representado á la Su-
prema Junta acerca del daño que originará su
providencia para dar entrada á los géneros in-
gleses exîstentes en esta bahia, y de las precau-
ciones que me dictan debo tomar para que *el*
daño no trascienda ni exceda los límites de la
gracia concedida.

Como por mi parte, léjos de oponerme á es-
ta providencia, la he creído utilísima, quiero
expresar á V. S. S. las razones en que para ello
me fundo, á fin que con sus superiores luces
políticas y comerciales, disipen mis errores, y que
estos no causen el *Daño* que hallan en ella.

El primer objeto de la Nacion, de la Junta,
y de todo el que sea español, debe ser la for-
macion y manutencion de un ejército capaz de
resistir al enemigo; y V. S. S. no pueden ignorar
que todos los recursos empleados hasta ahora no
son suficientes para esta grande y primera nece-
sidad: los primeros donativos ofrecidos en la cons-

ternacion fueron muy limitados, aun en esta Ciudad; pero bastaron para salir de la primera urgencia. Despues el interes personal y el egoismo, han levantado la cabeza, y ni aun las contribuciones ordinarias se satisfacen: la urgencia aumenta, la desnudez del soldado es mayor: no hay con que pagarlo, y V. S. S. que representan un cuerpo poderoso, se desentienden de todo, y solo quieren se cierre un conducto, por el que entrarán algunas sumas en las arcas del Estado.

Aun quando este recurso de obtener numerario, y otros de su especie, fuesen ruinosos, me persuado se deberian tomar con el referido objeto de salvar la Patria; asi como en los enfermos de males complicados, se atiende al mortal y urgente con perjuicio de los otros.

Sin embargo, dirán V. S. S. conviene atender á que el específico que se aplique á curar el síntoma mortal, no sea tal que despues acarree una muerte lenta por las malas impresiones que haya hecho. Todo médico capaz convendrá en ello mientras haya otro de que no se pueda rezelar; y este gran antídoto no lo ocultarán V. S. S. si lo han descubierto.

Aunque V. S. S. no se dignan decirme en que consisten los perjuicios que se originan de la providencia á que se oponen, mi poca experiencia en estas materias no halla otros que los siguientes.

1. El comercio de Gibraltar sufrirá por que no irán allí los buques ingleses que están en nuestra bahia á descargar los géneros de ilícito comercio para que los introduzcan desde allí di-

rectamente, y por las costas, en toda la Andalucía.

2. Los que se encargaban de ellos, y que se llaman contrabandistas, carecerán de este honesto modo de ganar la vida, y tendrán que tomar un fusil, ó aguja.

3. Los dependientes del resguardo no serian necesarios en tanto número, ni tendrian tan crecidas obenciones.

4. Los subdelegados, y demas partícipes en los comisos, quedan perjudicados.

5. Decaerá el espíritu militar sin las continuas batallas contra los contrabandistas.

6. Los presidios no estarán tan llenos, si se evita el gran ingreso de los defraudadores, y los curiales perderan mucho faltándoles causas de esta especie que, tan lucrativas les son.

Dexo la ironía, por la que manifesto las ventajas de la providencia de la Junta Suprema ademas de la principal, para expresar el único inconveniente sólido que se puede hallar.

Esta es, la decadencia que los géneros de algodón Ingleses causarán en nuestras manufacturas y Comercio. ¡Feliz España si esta asercion no fuese ilusoria! A la verdad solo creo puede tener aceptacion en el que todo lo ignora, y se le resiste el pensar. ¿Donde están esas fábricas de algodón? En el Puerto, y en Avila, destruidas y cerradas, porque lo caro de la mano de obra las hace de un precio excesivo que á nadie acomoda. En Cataluña, cuyo tráfico es comprar las piezas de desecho, como lo he presen-

ciado, en las manufacturas Inglesas, estamparlas con malos moldes de madera, y venderlas como géneros Nacionales, chupando así con malos y groseros géneros el numerario de las demas Provincias. Ademas ¿si la Andalucía admitiendo los géneros Ingleses, consigue que se baxen los impuestos de la Inglaterra sobre la introduccion de sus producciones, deberemos perder estas ventajas por la expresada de Cataluña? Se añadirá: que la Compañia de Filipinas quedará perjudicada. En ninguna manera, si está administrada con inteligencia y probidad, su Comercio directo, y pagando despreciables derechos, prevalecerá sobre el indirecto y muy pensionado de los Ingleses en géneros de la China. Pero aun quando V. S. S. por sus ocupaciones no sepan que la introduccion de los géneros de que se trata sea general aunque fraudulenta: que ignoren que las tiendas de toda la Andalucía están pertrechadas; y que ademas no hay holgazana que no sea una urca de ellos, que los despacha por las Casas. ¿Cierran los ojos para ver que sus mugeres, hijas, y aun criadas se visten únicamente de ellos, y los hombres en gran parte, incluso V. S. S. mismos? Luego la oposicion de V. S. S. viene á decir: que es un daño que los tales géneros no entren por contrabando, y sí pagando fuertes derechos. Me alegraría que mi Lógica saliese falaz.

Con esta ocasion, y tener la pluma en la mano, no me puedo abstener de hacer á V. S. S. ciertas demandas para mi ilustracion, y salir de dudas que por mi no puedo superar.

1.^a Aunque no tenemos fábricas de algodón ni lino con que vestirnos, prohibimos la introduccion de los géneros de algodón pertenecientes á los Ingleses en la mayor parte: dimos libertad á los lienzos mas privativos del Comercio Frances. ¿Pues porqué ahora no hacer lo contrario, amigos de los primeros é implacables enemigos de los segundos?

2.^a Si cerramos las puertas á los géneros de algodón, y no entrando sino de contrabando los de lienzo, como es preciso en la actualidad; ó nos vestiremos nosotros y los Americanos de solos géneros de contrabando que nada paguen, ó andaremos desnudos. ¿En uno y otro caso puede haber Comercio lícito?

3.^a ¿Porqué habiendo muchas fábricas de paño, y las mejores lanas en España, no se oponen V. S. S. á la introduccion de paños y estambres, y sí á la de géneros de algodón, del que apenas hay fábricas?

4.^a En fin, ¿porqué no hay oposicion á la lícita introduccion de lienzos, apesar de que se texen mas ó menos en todas las Provincias? ¿Porqué no se prohiben los vinos extrangeros que disminuyen el consumo de los nuestros, y si se prohibió la de la cerveza, nunca equivalente al vino?

Tales son las razones que hemos tenido la Junta Suprema y yo, para la providencia que V. S. S. critican. Puede añadirse el justo reconocimiento que todos tenemos á una Nacion que tanto se esmera en favorecernos y sostenernos, persuadidos á que solo el villano toma, y no dá. Nues-

tra intencion puede ser errónea, pero de ningún modo falsa. Por mi parte no tengo ni puedo tener otro interes que el de la Nacion: la viveza de él me sostiene y dá fuerzas para un mando tan arduo, poco compatible con ellas, y que solo puede dexar de serme odioso en quanto crea producir el bien. Así me son muy sensibles las convenciones que pueden dar á entender tengo otros fines. Es necesario meditar y combinar mucho antes de criticar al Gobierno; y mas en unas circunstancias en que los hombres que no piensan, sin ocupacion honesta, descosos de tachar á los que no los imitan, están prontos á agriar los espíritus. Ya he tenido varios anónimos sobre el mismo asunto. ¿Quántos se aumentarán, y quanto mas hablarán los Solones de los cafés, autorizados por el parecer de V. S. S., á quienes con mucha razon deben atribuir vastos conocimientos, prudencia, y zelo patriótico?

Dios guarde á V. S. S. muchos años. Cadiz
21 de Septiembre de 1808.

Tomas de Morla.

*Señores Prior y Cónsules del Real Tribunal del
Consulado de esta Plaza.*

442